



RAD. 2022-00157. INFORME SECRETARIAL, Barranquilla, 3 de noviembre de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por UBALDINA SIERRA BARBOSA, actuando como su representante la señora MARGARITA PEREZ SIERRA contra DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, dándole cuenta que la parte actora presentó memorial para subsanar. A su Despacho para revisión.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora Enilsa Rivera Acuña.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACION: 08001-31-05-009-2022-00157-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: UBALDINA SIERRA BARBOSA, actuando como su representante la señora MARGARITA PEREZ SIERRA  
DEMANDADA: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte actora, a través de su apoderado, dentro del término previsto en el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, subsanó las irregularidades señaladas en el auto de fecha 20 de septiembre de 2022.

Así, será del caso ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por UBALDINA SIERRA BARBOSA, actuando como su representante la señora MARGARITA PEREZ SIERRA contra el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

#### RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda presentada por UBALDINA SIERRA BARBOSA, actuando como su representante la señora MARGARITA PEREZ SIERRA contra el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.
2. NOTIFICAR a la parte demandada con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, remitiéndole copia de este auto, con la prevención de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3° del artículo 8° Decreto 806 de 2020, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PUBLICO.
4. RECONOCER personería al abogado WILSON SAUL MEJIA DE LA HOZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Amalia Rondón B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.